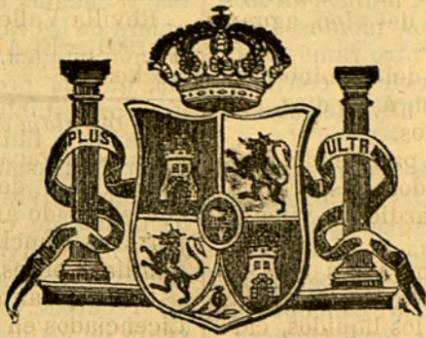


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 297.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones municipales.

Circular.

Con el fin de que este Gobierno pueda conocer con la debida antelación el número de Concejales que cada pueblo haya de elegir en las próximas elecciones, los Sres. Alcaldes, en cuyos Ayuntamientos no haya habido alteración alguna desde la última renovación bienal, se servirán remitirme con toda urgencia relación nominal de los Sres. Concejales a quienes corresponde cesar por ministerio de la ley, y en aquellos otros en que por defunción, renuncia, incapacidad u otro cualquier concepto se haya alterado desde dicha renovación, expresarán con toda claridad el número de vacantes que en la actualidad existan, causas de las mismas, elección de que procedan, y, por último, los que deben cesar por haber cumplido el tiempo reglamentario, con distinción de si son propietarios o interinos, cuya clasificación manifestarán también respecto de los que continúen.

Burgos 24 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

El Alcalde de Villamel de la Sierra me comunica que ha desaparecido la enfermedad llamada glosopeda que venia padeciendo el ganado vacuno de aquella localidad, acreditándolo por medio de certificado facultativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 22 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Segun me comunica el Alcalde de Villatuelda, en el ganado lanar perteneciente a D. Pedro Gonzalez de aquella localidad, se ha presentado la enfermedad variolosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 22 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Minas.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Eugenio Rámila Gallo, vecino de Cilleruelo de Bezana, en el día 15 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Juliana», en término del pueblo de Sotoscueva, sitio llamado O del rio Engaña, designando las ciento veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al O. y línea recta del punto de partida de la titulada «Piedad», distante de este 800 metros donde se colocará la primera estaca, desde este se medirán 1000 al S. y se colocará la segunda, desde esta 1200 al O. la tercera, desde esta 1000 al N. y se colocará la cuarta, y desde esta 1800 en línea recta al punto de partida de la «Piedad», para cerrar el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Octubre de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,
 Hago saber: Que en este Go-

bierno se ha presentado por Don Federico Zaballa, vecino de Sopena (Vizcaya), en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San Pablo», en término del pueblo de Porquera del Butron, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, sitio llamado Las Matás, designando las ochenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el hoyo que existe en la cabecera de una heredad de Eugenio Real Varona, desde el cual se medirán al N. 400 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 100 la cuarta, de esta al S. 800 la quinta, de esta al E. 700 la sexta, de esta al N. 1200 la séptima y con 300 metros hasta llegar al punto de la primera estaca quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Octubre de 1901.

Felipe Romero Donallo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de individuos de tropa que se encuentran en expectación de retiro por inútiles ó de ingreso en el Cuerpo y Cuartel de inválidos, á consecuencia de las últimas campañas; considerando la lenta tramitación que por regla general experimentan los expedientes que se siguen para la declaración del derecho que á cada uno corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes; teniendo en cuenta que por el tiempo que va transcurrido habrá muchos que razonablemente puede suponerse que

están ya curados, así como también la necesidad de que se terminen en el más breve plazo posible los expedientes que se tramitan con el objeto indicado, para impedir que la situación de todos estos individuos se prolongue indefinidamente y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta disposición, los Cuerpos abrirán los expedientes que falten de los presuntos inútiles que pertenezcan á los mismos, y los interesados á quienes no se les hubiera incoado, lo solicitarán á su vez en la forma reglamentaria si se consideran con opción á ello; en la inteligencia de que expirado dicho plazo, caducarán todos los derechos y no se dará curso á mas solicitudes.

2.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, dispondrán el reconocimiento de los interesados en los puntos que designen, por un tribunal compuesto de tres médicos militares que nombrará el Inspector de Sanidad Militar correspondiente presididos por el Director del hospital militar de la plaza, los cuales librarán certificados facultativos clasificándolos en dos grupos: inútiles y útiles, desechando desde luego á éstos para evitar la formación ó continuación de sus expedientes y distribuyendo los inútiles en otras dos categorías, una de aquellos cuyas lesiones están incluidas en el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que serán los que han de venir á Madrid á sufrir el reconocimiento definitivo, y otra de los individuos restantes.

Para la primera clasificación en inútiles y útiles, se tendrá en cuenta el cuadro de exenciones de 1.º de Febrero de 1879 (C. L. núm. 47), y lo que disponen las reales órdenes de 18 de Septiembre de 1836, 8 de Julio de 1860 y su aclaratoria de 28 de Enero de 1864 y la de 14 de Abril de 1896 (C. L. núm. 93), y para la segunda, además de éstas, el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos de 8 de

Marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y complementarias.

El certificado original del reconocimiento facultativo se remitirá al Capitán general ó Comandante general respectivo, para su union al expediente del interesado, quedando copia autorizada de él en la Inspeccion de Sanidad Militar de la region ó distrito.

3.º En el caso de no existir el certificado de reconocimiento practicado inmediatamente después que se sufrió el traumatismo ó la lesion, así como tampoco la hoja clínica del hospital en que fué asistido, se prescindirá de dichos documentos, uniéndose sólo á los autos copia de la parte de la relacion mensual de declaracion de inutilidad en que esté comprendido el interesado, que puede obtenerse de la Comision liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, donde existen en su mayor parte los originales, substituyéndose dicho documento, en el caso de no haberlo, con copia autorizada de la propuesta por inútil que puede interesarse del Archivo general militar de Segovia; en la inteligencia, de que en la Comision liquidadora citada, se encuentran las relaciones de inútiles del ejército de Filipinas, correspondientes al año 1897, menos las del mes de Noviembre; las de 1898, menos las de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y las de Enero y Febrero de 1899; y del ejército de Cuba, las de los años 1895 y 1896; las de 1897, menos las de Mayo, y las de 1898, menos Diciembre; hallándose en el Archivo general militar las propuestas de inutilidad correspondientes á los años 1895 al 1898, ambos inclusive.

4.º La informacion testifical exigida en estos expedientes, no alcanzará á todos los testigos citados por el recurrente, limitándose tan solo al número de los que se considere extrictamente indispensable para probar el hecho.

5.º Los Capitanes generales y Comandantes generales recomendarán á los Jueces instructores la mayor actividad y exactitud en las actuaciones, del estado de las cuales les darán conocimiento mensualmente, y exigirán á los médicos que practiquen los reconocimientos facultativos, redacten los certificados con precision y claridad, á fin de evitar que haya necesidad de pedir ampliaciones por falta de datos ó poca claridad en los que se consignan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolucion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.—Weyler.—Señor.....

DELEGACION DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Hacienda se dictó, con fecha 17 de Marzo de 1896, la Real orden que sigue:

«Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretacion y alcance de la disposicion 2.ª, art. 91 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Visto el artículo citado, segun el cual, cometén delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca

la intencion de cohibir ó ejercer presion sobre los electores, é incurrén en la sancion del art. 90 «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion»:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electorales precedentes y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicacion de las mismas pudiera causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del art. 91 de la ley, ya se trate de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se descubre que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion; es decir, expedientes que, cualquiera que sea el ramo ó asunto sobre que versen, se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido ó á reconocer los que se hallen paralizados sobre liquidacion de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestion que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas:

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibicion en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el periodo de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administracion activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los poderes públicos los medios de accion y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado:

Considerando que confirman esta opinion, no solo el idéntico criterio que informó la Real orden de 18 de Enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino tambien la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que estos, con sujecion á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen á hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaracion de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen principalmente á la correccion de actos ú omisiones penables;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaracion de las dudas suscitadas, que

el caso 2.º, artículo 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan solo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigacion, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administracion pública, y por consecuencia, que la prohibicion en aquel precepto establecida no impide ni suspende la funcion de incoar ni el deber de transmitir los expedientes administrativos de defraudacion ni los demás de carácter ordinario y corrientes cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado, y, en general, ningun acto ó gestion indispensable para el ordenado ejercicio de la gestion fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administracion de Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de.....»

La que se recuerda por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Burgos 21 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 29 de Septiembre último, se saca á pública subasta para todo el año próximo de 1902, la cobranza del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjuntos que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

El remate tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo y en su caso el día 24 del mismo, de once á doce, en el salon de actos públicos de esta casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.700 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 285 pesetas importe de 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuacion y á la Instruccion para la contratacion de servicios de 26 de Abril de 1900, á las que se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, prestará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria de este municipio el importe del arriendo en doce plazos iguales, ó sea en los dias 5 de cada mes, á excepcion del mes de Diciembre, que también lo verificará el día 30 lo correspondiente al mismo.

El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de los

poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10.º del citado Real decreto, se declara que en el periodo de 10 dias que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29 del repetido Real decreto, no se ha producido reclamacion alguna.

Villarcayo 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Joaquin Fernandez Villarán.—El Secretario, Alvaro Peña.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y tarifa adjuntos, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), por el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas en uso obligatorio y su alquiler, durante el próximo año de 1902.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldia de Nidáguila.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en este pueblo en el año de 1902 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento en los dias 27 del mes actual y 3 de Noviembre, á las diez; advirtiéndose que si en la primera se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Nidáguila 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Saturio Vicario.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanaortuño para los dias 25 y 27 del actual, á las diez, respecto del vino y aguardiente.

El de Marmellar de Arriba para los dias 27 del actual y 6 de Noviembre, á las catorce, respecto del vino y aguardiente.

El de Arroyal para los dias 31 del actual y 10 de Noviembre, á las cinco de la tarde, respecto del vino y aguardiente.

El de Carazo para los dias 4 y 11 de Noviembre, á las once, respecto de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El de Revilla-Vallejera para los dias 2 y 12 de Noviembre, á las diez, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Quintana del Pidio para los dias 17 de Noviembre y 2 de Diciembre, á las diez, respecto de los aceites, carnes y aguardientes, á la venta exclusiva, y los restantes artículos á la venta libre.

Alcaldia de Roa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de 120 familias pobres, y 75 pesetas por la de presos tambien pobres.

Los aspirantes han de llevar precisamente, por lo menos, cinco años en el ejercicio de su profesion; el Profesor que sea nombrado no podrá concertar, bajo ningun pretexto, la asistencia facultativa con ningun otro anejo, y por último, que sus solicitudes han de presentarse en esta Alcaldia dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anun-

cio en el Boletín oficial de la provincia.

Roa 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Alcaldía de Belorado.

Como en años anteriores, en la importante villa de Belorado se celebrará en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre la gran feria general de toda clase de ganados, cereales, etc., debiendo advertir al público que en dicha villa se han introducido importantes reformas para mayor comodidad de los forasteros.

Belorado 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comisión del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio la relación de la misma por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Arauzo de Salce 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Simón Manguan.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

El Ayuntamiento de este distrito, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, tiene acordado, al aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902, imponer 15 céntimos en cada 100 kilogramos de paja de cereales, 10 en la de legumbres y 5 en igual cantidad de leñas que se consuman en el distrito en el expresado año de 1902.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar durante el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo estarán de manifiesto en la Secretaría municipal el expresado presupuesto y expediente de arbitrios extraordinarios á disposición de cuantos deseen examinarlos.

Villamayor de Treviño 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Roman Perez.

Alcaldía de Fresno de Riotiron.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este distrito é inspección de carnes, dotada con el haber anual de 35 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar con los ganaderos de esta villa y su anejo del inmediato de Loranquillo, que dista dos kilómetros de buen camino de esta localidad, por los cuales se le satisfarán 56 fanegas de trigo seco, limpio y de buena calidad en San Miguel de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresno de Riotiron 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Carcedo.

Alcaldía de La Horra.

Se halla vacante la plaza titular de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de ser Veterinarios, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días.

El agraciado podrá contratar particularmente con los dueños de ganados de esta localidad, cuyo número próximamente es de 200, mular, caballar y asnal.

La Horra 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Alcaldía de Arcos.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa con el haber anual de 450 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por el suministro de 18 á 20 familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo contratar el agraciado con 110 á 120 familias acomodadas y pueblos anejos á este partido.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arcos 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Melquiades Saiz.

Alcaldía de Ubierna.

El día 11 del corriente mes, según me comunica el vecino de esta localidad D. Valentín Rodríguez, se le arrimo á él un perro galgo, de las señas siguientes: color ceniza oscuro, las cuatro extremidades blancas y con una herida ó mordedura en el cuarto trasero derecho. El que se crea su dueño, puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados.

Ubierna 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Hilarion Herrera.

Alcaldía de Zumel.

Según me participan los vecinos de esta localidad Florentin Miñón y Apolinar Gonzalez, se les agregó á su rebaño en el camino de Burgos, una oveja de las señas siguientes: blanca, cabelluda y ojinegra y con sacabocado en la oreja derecha. Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de 15 días, previo pago de los gastos originados, pues pasado dicho término se venderá en pública subasta.

Zumel 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Varona.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

El día 10 del actual se unieron al rebaño de cabras de este pueblo tres de diferentes años y de pelo rojo, que se cree sean de la propiedad del dueño de un rebaño de merinas que pasó por la cañada que conduce al ganado trashumante á invernar. Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas previas las señas de las mismas, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Cuevas de San Clemente 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Matias Ibañez.

Juzgado municipal de Medinilla.

Todos los que se llamen acreedores á la testamentaria del finado D. Tomás Puente Sendino, vecino que fué de esta localidad, presenta-

rán sus credenciales en este Juzgado en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medinilla 11 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Julian Grijalvo.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Intervención de Utensilios.

Relación de los precios límites que han de regir en la segunda admisión de proposiciones particulares que debe celebrarse á las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Noviembre para contratar por un año el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta plaza, en el cual se designa además la cantidad que ha de ser depositada para tomar parte en la licitación.

Número de prendas que se calcula habrán de lavarse en un año.

70.000 sábanas, á 0'10 pesetas una, 7.000 pesetas.

35.000 fundas de cabezal, á 0'05, 1.750.

3.600 jergones, á 0'09, 324.

3.600 cabezales, á 0'04, 144.

450 mantas, á 0'09, 40'50.

10 capotes de centinela, á 0'05, 0'50.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 462'95 pesetas.

Burgos 11 de Octubre de 1901.—El Comisario de Guerra, Federico Laguna.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Aurelio Martínez y D. Venancio de Diego para la cobranza de la contribución territorial, industrial, carruajes y demás, correspondientes al cuarto trimestre de 1901.

Aguilera (La), días 5 y 6 de Noviembre.

Aranda de Duero, 20 al 24.

Arandilla, 3.

Baños de Valdearados, 15 y 16.

Brazacorta, 4.

Caleruega, 15.

Campillo, 12 y 13.

Castrillo de la Vega, 20.

Coruña del Conde, 2.

Fresnillo de las Dueñas, 13.

Fuentelesped, 17 y 18.

Fuentenebro, 6 y 7.

Fuentespina, 12.

Gumiel de Hizán, 9, 10 y 11.

Gumiel del Mercado, 7 y 8.

Milagros, 9 y 10.

Ontoria de Valdearados, 4.

Oquillas, 14.

Pardilla, 8.

Peñalba de Castro, 1.^o

Peñaranda de Duero, 1 y 2.

Quemada, 3.

Quintana del Pidio, 7 y 8.

San Juan del Monte, 1 y 2.

Santa Cruz de la Salceda, 17 y 18.

Sotillo de la Ribera, 5 y 6.

Torregalindo, 11.

Tubilla del Lago, 12.

Vadocondes, 10 y 11.

Valdeande, 16.

Vid y barrios (La), 9.

Villalba de Duero, 20.

Villalbilla de Gumiel, 13.

Villanueva de Gumiel, 19.

Zazuar, 3 y 4.

Aranda de Duero 20 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Julian Martínez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe durante el cuarto trimestre de 1901.

Acinas, día 19 de Noviembre.

Ahedo y La Revilla, 21.

Arauzo de Miel, 2 y 3.

Arauzo de Salce, 9.

Barbadillo del Mercado, 16.

Barbadillo de Herreros, 18.

Barbadillo del Pez, 17.

Cabezón de la Sierra, 17.

Campolara, 9.

Canicosa de la Sierra, 8 y 9.

Carazo, 16.

Cascajares de la Sierra, 14.

Castrillo de la Reina, 17 y 18.

Castrovido, 10.

Contreras, 15.

Espinosa de Cervera, 8.

Hinojar del Rey, 6.

Hortigüela, 13.

Hoyuelos de la Sierra, 16.

Huerta del Rey, 4 y 5.

Jaramillo de la Fuente, 4.

Jaramillo-Quemado, 3.

Jurisdicción de Lara, 10.

La Gallega, 17.

Mambrillas de Lara, 11 y 12.

Mamolar, 13.

Monasterio de la Sierra, 16.

Moncalvillo, 18.

Monterrubio, 18.

Neila, 10 y 11.

Ontoria del Pinar, 20 y 21.

Palacios de la Sierra, 5 y 6.

Pinilla los de Barruecos, 18 y 19.

Pinilla de los Moros, 14.

Quintanalaria, 8.

Quintanaraya, 7.

Quintanar de la Sierra, 12 y 13.

Rabanera del Pinar, 19.

Riocavado, 19.

Salas de los Infantes, 14 y 15.

San Millán de Lara, 5 y 6.

Santo Domingo de Silos, 11 y 12.

Tinieblas, 6.

Torrelara, 8.

Valle de Valdelaguna, 20 y 21.

Vilviestre del Pinar, 7.

Villaespasa, 9.

Villanueva de Carazo, 22.

Villoruebo, 7.

Vizcainos, 16.

Arauzo de Miel 20 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Ramon Navas.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Briviesca.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Narciso del Moral, D. Anastasio Felipe Saiz y D. Marcos Rodríguez para la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial y demás impuestos, durante el cuarto trimestre de 1901.

Abajas, día 16 de Noviembre.

Agua-Cándidas, 1.

Aguilar de Bureba, 10.

Bañuelos de Bureba, 4.

Barcina de los Montes, 9.

Barrios de Bureba (Los), 17.

Bentrete, 6.

Berzosa de Bureba, 6.

Briviesca, 23, 24 y 25.

Busto de Bureba, 4 y 5.

Cameno, 5.

Cantabrana, 4.

Carcedo de Bureba, 15.

Cascajares de Bureba, 3.

Castil de Lences, 2.

Castil de Peones, 9.

Cillaperlata, 12.

Cornudilla, 11.

Cubo de Bureba, 18 y 19.

Frias, 10 y 11.

Fuentebureba, 7.

Galbarros, 1.

Grisaleña, 6.

Hermosilla, 5.
Lences, 4.
Monasterio de Rodilla, 11 y 12.
Navas de Bureba, 13.
Oña, 7 y 8.
Padrones, 2.
Parte de Bureba (La), 6.
Pino de Bureba, 8.
Poza, 14, 15 y 16.
Prádanos de Bureba, 3.
Quintanaelez, 14.
Quintanarruz, 13.
Quintanavides, 10.
Quintanillabon, 9.
Quintanilla San Garcia, 15 y 16.
Reinoso, 2.
Rojas, 12.
Rublacedo de Abajo, 14.
Rucandio, 3.
Salas de Bureba, 10.
Salinillas de Bureba, 11.
Santa Maria del Invierno, 13.
Santa Olalla de Bureba, 14.
Solos de Bureba, 1.
Solduengo, 16.
Terminon, 7.
Vallarta, 17.
Vegas (Las), 15.
Vid de Bureba (La), 7.
Vileña, 8.
Zufieda, 8.

Salas de Bureba 21 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe para la cobranza del cuarto trimestre de 1901 en los días que á continuacion se expresan; advirtiendo á los contribuyentes, que los que no satisfagan sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días del 26 al 30 de Noviembre en la oficina recaudadora de esta Zona, calle del Arenal núm. 1.

Altable, día 17 de Noviembre.
Ameyugo, 16.
Añastro, 10.
Ayuelas, 3.
Bozón, 6.
Bugedo, 15.
Condado de Treviño, 10, 11 y 12.
Encio, 2.
Miranda de Ebro, 20 al 24.
Miraveche, 6.
Oron, 1.º

Pancorvo, 7, 8 y 9.
Puebla de Arganzon, 13 y 14.
Santa Gadea del Cid, 4 y 5.
Santa Maria Ribarredonda, 4 y 5.
Valluércanes 9.
Villanueva del Conde, 4.
Miranda de Ebro 21 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Mauricio Martínez.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Villadiego.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Cándido Gutierrez, D. Eliodoro Cameno y D. Eliseo Garcia Velasco, para la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial, pertenecientes al cuarto trimestre de 1901.

Tobar, día 2 de Noviembre.
Sordillos, 2.
Villahizán de Treviño, 3 y 4.
Olmos de la Picaza, 3.
Montorio, 4.
Acedillo, 5.
Barrio de San Felices, 5.
Santa Maria Ananuez, 5.
Rezmondo, 6.
Zarzosa de Riopisuerga, 6.

Castrillo de Riopisuerga, 7.
Villalbilla, 7.
Villamayor de Treviño, 8.
Villanueva de Odra, 9.
Barrios de Villadiego, 9.
Valcárceres (Los), 10.
Arenillas de Villadiego, 10.
Villanueva Puerta, 11.
Sotresgudo, 13.
Valle de Valdelucio, 12 y 13.
Humada, 12 y 13.
Sotovellanos, 12.
San Quirce de Riopisuerga, 13 y 14.
Rebolledo de la Torre, 14 y 15.
Salazar de Amaya, 16.
Guadilla de Villamar, 16.
Sandoval de la Reina, 17.
Villegas, 17.
Villadiego, 17 y 18.
Urbel del Castillo, 19.
Amaya, 19.
Cuevas de Amaya, 20.
Coculina, 20.
Basconcillos del Tozo, 20 y 21.
Villamartin de Villadiego, 21.
Villusto, 21.
Villavedon, 22.
Tapia, 10.
Villadiego 22 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Francisco Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Tercer trimestre de 1901.

Relacion de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 20 de Mayo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de los dueños.	Término donde radican.	Nombres de las minas.	Producto obtenido en quintales métricos.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor integro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
7	Sal comun...	D. Felipe Puig...	Miranda de Ebro.....	Santa Bárbara.....	2000	0'85	1700	51'00
22	Idem...	El mismo.....	Idem.....	San Narciso.....	1500	0'85	1275	38'25
36	Kaolin..	Manuel Udaondo.....	Terminon.....	Bienvenida.....	4600	0'35	1610	48'30
11	Cobre...	Aniceto Errazquin.....	Pineda de la Sierra.....	La Ventura.....	00	00	00	00
125	Hierro..	Leopoldo Villefroiz.....	Olmos de Atapuerca.....	Esperanza.....	00	00	00	00
298	Idem...	Richard Preece.....	Riocavado.....	Coto de Monterrubio.....	27336	0'05	1366'80	41'00

Burgos 20 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término municipal de Hontoria de Valdearados para la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, seccion de Caleruega á Peñaranda de Duero, trozo 2.º

Número de orden.	Nombre del propietario.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	D. Lucio Aguilera y Aguilera..	Hontoria Valdearados.	Tierras.
2	Juan Aguilera Perez.....	Idem.....	Idem.
3	Narciso Aguilera y Aguilera.	Idem.....	Idem.
4	Valentin Perez.....	San Juan del Monte.	Idem.
5	Lorenzo Aguilera Martinez..	Hontoria Valdearados.	Idem.
6	Julian Martinez Pascual...	Idem.....	Idem.
7	Primo Rejas Aguilera.....	Idem.....	Idem.
8	Angel Martinez Sastre.....	Idem.....	Idem.
9	Lino Peñalva Martinez.....	Idem.....	Idem.
10	Maximiliano Martinez Andrés.	Idem.....	Idem.
11	Pia Sebastian Vicente.....	Idem.....	Idem.
12	Primo Rejas Aguilera.....	Idem.....	Idem.
13	Julian Aguilera Gonzalez...	Idem.....	Idem.
14	Frutos Maria Izcara.....	Idem.....	Idem.
15	Rafael Perez Martinez.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 11 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., Teófilo Rodríguez Báscones.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CLÍNICA DE OPERACIONES

DEL

DR. D. EDUARDO SUAREZ,

Ex-ayudante durante seis años de los Hospitales principales de Madrid, especialmente del Hospital de la Princesa.

Practica toda clase de operaciones quirúrgicas. Especialidad en enfermedades de la matriz y vías urinarias.

El Doctor Suarez reside y residirá siempre en Burgos. Consulta diaria de once á tres. Calle de Avellanos, núm. 3, 2.º

NOTA. Para la extraccion de la piedra de la vejiga urinaria, el Doctor Suarez opera con instrumentos especiales que la pulverizan sin ocasionar ninguna herida al enfermo. El último caso que ha operado es el de D. Domingo Garcia, que habita en la Llana de Afuera, núm. 8, principal. El día 1.º de este mes se le operó de un cálculo del volumen de una nuez. A los dos días abandonó el enfermo la cama y al quinto salió á la calle completamente curado. 2

Venta.

Se venden cuatro machos de labranza, un caballo y una burra, procedentes de la testamentaria de D. Mateo Garcia, en Vizmallo. 2-3

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

ALMACEN DE VINOS Y LEGUMBRES

DE

RUPERTO GARCIA CENICEROS,
Calle de San Juan, 59.

En este Almacen se ha recibido un gran surtido de pipas y bocoyes de todos tamaños y clases, á precios muy económicos.

No confundirse: San Juan, 59. 3

Para 1902.

Tablas para la formacion de los repartimientos por riqueza urbana y rústica y pecuaria.

Se venden á 75 céntimos cada una en la Imprenta y Librería de Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora. 4-4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.